



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573 18.

Señor Ministro de Salud:

Los presentes actuados han sido sometidos a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, con el propósito de que se aclare si la situación fáctica consolidada en autos se diferencia de la doctrina sentada por esta Asesoría Letrada de Gobierno en **DICTAMEN ALG N° 290/2018**, y en su caso, si opera algún supuesto de excepción -también previsto en la norma- que permita su apartamiento, conforme al criterio sostenido en el **DICTAMEN ALG N° 165/17**.

Así las cosas, corresponde realizar un análisis integral del supuesto de autos a fin de aportar claridad al caso y resultar de utilidad jurídica para la ultimación del criterio que, al respecto, será sostenido.

I.-) Hechos y antecedentes: Las actuaciones tienen su inicio en la presentación efectuada por la Sra. Ramona CORBALÁN con fecha 01 de Junio de 2018 (fs. 3), mediante la cual comunica que a partir de ese día presenta su renuncia al cargo que ostentaba dentro de la jurisdicción del Ministerio de Salud -Ley N° 1279-, a los fines de acogerse al beneficio de la **jubilación ordinaria**, adjuntando a esos efectos fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad (fs. 5) y fotocopia de la nota de la Administración Nacional de Seguridad Social al Expte. Nro. 024-27-10942496-5-004-1 (fs.4), donde se informa que la misma se encuentra en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio Nro. 15-0-9995783-0-5, con **alta mensual a partir del 05/2018**.

En consecuencia, se inicia el trámite de baja definitiva del agente, remitiéndose el expediente al Establecimiento Asistencial "Evita" para que informe si se exime o no a la agente de cumplir





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

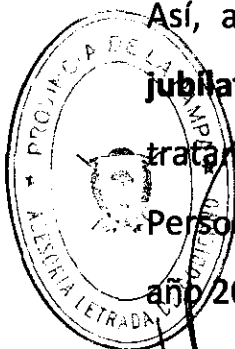
EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573/18.

con lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la Ley N° 643 (mes de preaviso). En cumplimiento a lo requerido en fs. 6, la Dirección del Hospital Comunitario Evita comunica que la Agente CORBALAN, Leg. 72609, se encontraba con **carpeta médica por largo tratamiento**, otorgada por la Junta Médica de Casa de Gobierno hasta el día **31/05/2018**, por tanto, se la exime de cumplir con la exigencia contemplada en la norma referida (fs. 7).

Seguidamente, el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones- a fs. 9- notifica que la Agente en cuestión, ha sido dada de baja del sistema de sueldos a partir del día 01/06/2018 ya que presentó su renuncia definitiva y, a fs. 11, la Dirección General de Personal exhibe la Situación de Revista donde detalla la siguiente información: *"...Jurisdicción X-Min. De Salud...-Convenio Salud Ley 1279-Fecha de ingreso 24/10/2007-Categoría Enfermería 40 hs cat. 13- Rama Enfermería-Revista Permanente-Ubicación Est. Asis. "Evita"..."*. Luego, a fs. 12, aclara el tiempo que la Sra. CORBALAN gozó de **Licencias por Enfermedad de Largo Tratamiento**, explicitando **que desde el día 04/11/2016 hasta el día 31/12/2016 usó 58 días**; al año siguiente, **desde el 01/01/2017 hasta el 06/02/2018 utilizó 402 días** y, por último, **desde el día 07/02/2018 al 31/05/2018 empleó 114 días**. Lo que hace un total de quinientos ochenta y ocho (588) días de licencia por largo tratamiento, sin prestar tareas en el Establecimiento Asistencial "Evita". Así, al haber presentado la **renuncia definitiva por acceder a beneficio jubilatorio a partir del día 01/06/2018** y permanecer con licencia por largo tratamiento, en forma ininterrumpida, desde el 04/11/2016, la Dirección de Personal informa -en fs. 16- que registra licencia anual correspondiente al año 2017 de treinta (30) días en total.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573/18.

Prosiguiendo con el íter administrativo, el Dpto. de Bienes Patrimoniales y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas comunican que la ex agente no registra bienes a su cargo (fs. 18), ni sumario administrativo en el que se encuentre involucrada (fs. 20). A continuación, el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones -Contaduría General- procede a la liquidación de las vacaciones no usufructuadas (fs. 21) afectando el monto respectivo (fs. 25).

Por último, se elabora el Proyecto de Decreto, a fs. 30/31, que acepta a partir del día 1 de junio de 2018, la renuncia definitiva a la Categoría 13 de la Agente CORBALÁN por obtener el beneficio jubilatorio (art. 1º). Seguidamente, se ordena pagarle la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 26.631,00), en concepto de treinta (30) días de licencia para descanso anual no usufructuada correspondiente al año 2017, por encontrarse en uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento (art. 2º).

Así las cosas, el Proyecto de acto administrativo es observado en dos oportunidades por el Tribunal de Cuentas (fs. 36 y 43). Básicamente, el Órgano de Contralor solicita que se comunique si sería de aplicación al caso en cuestión, los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 como así el Dictamen ALG N° 290/18, ya que la Sra. CORBALAN se encontraba con **licencia por enfermedad de largo tratamiento** desde el **04/11/2016 al 01/06/2018** lo que le imposibilitó usufructuar las licencias por ~~descanso anual~~ pendientes de utilización durante dicho período.

Por su parte, el Depto. Legal de la Dirección de Personal (fs. 38/40), reitera su opinión jurídica expresada en Dictamen N° 289/2018 cuando enfatizó que "...el supuesto de hecho elevado a la categoría





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573/18.

de excepción-...-prevista expresamente en el art. 27 de la Ley 3056, para el reconocimiento y abono de las licencias por vacaciones no gozadas tiene como límite temporal aquella licencia que no pudo usufructuar el año anterior al cese u ocurrencia del cese...". De esta manera, "En el supuesto analizado, al agente en cuestión se le va a dar de baja el 01/06/2018. En consecuencia, la excepción consagrada en la norma referenciada abarca solo el año 2017 que es el año anterior al cese..., no resultando ajustado a derecho, el reconocimiento y pago de la licencia por vacaciones no gozadas, segunda fracción del año 2016, al no prever la ley como excepción a la regla jurídica vigente aplicable- art. 27 de la Ley 3056- a partir de su vigencia -07 de enero de 2018-detentar la licencia por enfermedad largo tratamiento la calidad de ininterrumpida...". En este sentido, ratifica su posición (30 días período 2017) respecto del período de licencia que debe reconocerse a la agente de referencia.

Sin embargo, Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas devuelve estas actuaciones a los fines de que esta Asesoría Letrada de Gobierno determine en el supuesto fáctico de autos, los alcances del Dictamen ALG N° 165/17 para una correcta aplicación de la norma, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias, debido a que, a su entender podría excepcionarse del criterio sostenido en el Dictamen ALG N° 290/18, el hecho que la Sra. CORBALAN desde el 04/11/ 2016, y en forma **ininterrumpida hasta su renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, el 1 de Junio 2018**, se encontraba en uso de licencias por enfermedad de largo tratamiento lo que le imposibilitó usufructuar las licencias por Descanso Anual proporcionales, **devengadas en el año 2016.**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573/18.

II.-) Fundamento- Marco Normativo:

II. a-) Planteada la situación fáctica acaecida, cotejadas las constancias documentales acompañadas a la causa y procesadas que fueran las razones jurídicas argumentadas por los departamentos técnicos pre-opinantes, resulta oportuno efectuar el análisis técnico jurídico que esta Asesoría Letrada de Gobierno estima apropiado sobre el particular tratamiento.

Al respecto, se estima oportuno recordar lo que al respecto **ha expresado** este Órgano Asesor en el sentido que, *"..., para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero."*

*"Estos principios se encuentran cristalizados en el primer párrafo del Artículo 116 de la Ley N° 643 al expresar **"La licencia para descanso anual es de utilización obligatoria;..."***

*"Aquí resulta acertado citar al reconocido administrativista Miguel S. MARIENHOFF, quien nos enseña que **"las vacaciones se otorgan a título solaz y esparcimiento, para fortalecer la salud física y moral...dada su finalidad, deben tenérselas como de orden público..."** (Tratado de Derecho Administrativo-Tomo III, B, pag.304, Abeledo Perrot)."*

"Así, las vacaciones se constituyen no solo en un beneficio para el empleado sino también para el Estado empleador quien se beneficia de sus dependientes descansados, con energías renovadas y con mejores rendimientos laborales." Es por estas razones, que las licencias





DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573/18.

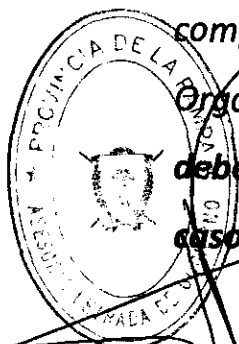
por descanso anual son obligatorias y, excepcionalmente, compensables en dinero.

“... en palabras del Superior Tribunal de Justicia “no puede interpretarse aisladamente del ordenamiento que la contempla pues, si bien considera la percepción en las condiciones de excepción señaladas, previamente el régimen instituye la obligatoriedad del goce de la licencia”. (Fallo “Gaiser, Isidoro Albino c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa”).”

II. b-) Ahora bien, conforme lo expuesto, surge como asunto a dilucidar la **cantidad de días o períodos de licencia por descanso anual no usufructuados** que corresponde abonar a la ex agente Ramona Guillermina CORBALAN a causa de su **desvinculación** laboral con el Estado Provincial ocurrida a partir del **1 de junio de 2018** para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, todo ello, **en el marco de los artículos 27 y 28 de la Ley de Presupuesto -Ejercicio 2018- N° 3056.**

Al respecto, cabe dejar claramente sentado que **los mentados preceptos normativos regulan situaciones fácticas completamente distintas**, aunque ambos son de aplicación al caso planteado.

Efectivamente, el artículo 27 de la Ley N° 3056, establece que **“A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y con aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573/18.

compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral.”.

Por su parte, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, dispone que *“A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con aplicación para todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no generan derecho a licencia por descanso anual. Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado...”.*

En el caso, la renunciante se **desvinculó** de la Administración Pública con fecha **1 de Junio de 2018** (cfr. fs. 3), y al momento de tal desvinculación **no había usufructuado la Licencia por Descanso Anual** correspondientes a los años **2016, 2017** y **proporcional del año 2018**, por registrar un total de quinientos ochenta y ocho (588) días de licencia por enfermedad de largo tratamiento al 31/05/2018 y, al haber presentado la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

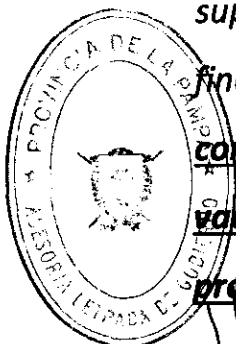
DICTAMEN ALG N.º 573/18.-

renuncia en forma definitiva a partir del 01/06/2018 y permanecer con licencia por enfermedad de largo tratamiento de forma continua, registra un total de treinta (30) días corridos por el período 2017 (cfr. informe de fs. 16).

La Ley N° 3056, comenzó a regir a partir del 7 de enero de 2018, pues fue publicada en el Boletín Oficial del día 29 de Diciembre de 2017 (Separata 2 -B.O. 3290), por lo que conforme lo dispone en artículo 5º del Código Civil y Comercial de la Nación, al momento de la desvinculación de la ex agente CORBALAN de la Administración Pública los preceptos contenidos en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 se encontraban operativos y aplicables.

Entonces, el artículo 27, establece como principio general, de "...aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución...", que "A partir de (su) ... entrada en vigencia... la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero."

Luego, establece como excepción que, "En caso de producirse el cese de la relación laboral ...", como el caso en análisis, "...se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral."

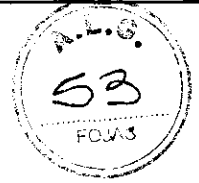




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573/18.

Con ello, el precepto contenido en el artículo 27 de la Ley N° 3056, es claro y preciso, no admite otro tipo de interpretación, y resulta obligatoria su aplicación a la Administración Pública.

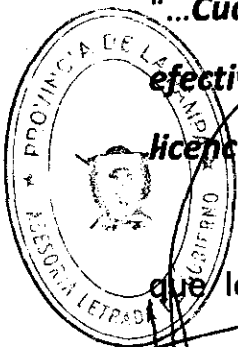
En efecto, sólo corresponde compensar en dinero a la ex agente CORBALAN el período de licencia por descanso anual no usufructuado del año 2017, y la parte proporcional correspondiente al año 2018.

Ahora bien, determinado con certeza total los períodos de licencia por descanso anual que corresponde liquidar a la ex agente Ramona Guillermina CORBALAN en el marco del artículo 27 de la Ley N° 3056 (año 2017 y proporcional año 2018), deviene necesario establecer, además, **si dichos períodos de licencia se encuentran alcanzados por el artículo 28 de la misma norma.**

Así las cosas, el artículo 28 de la misma norma determina con claridad que, a partir de su entrada en vigencia, aquellos *"...períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no genera(ran) derecho a licencia por descanso anual. ..."*

Luego, y a párrafo seguido puntualiza que, *"...Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado..."*.

Es decir, regula y alcanza a los "períodos ..." en que los agentes no presten servicio por hallarse en uso de licencia por





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍD ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573/18.-

afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, cuya ocurrencia se produzca -o se devengue- con posterioridad a la vigencia de la Ley, no a aquellos anteriores a la misma.

En el caso, según se informa a fojas 12 de estos actuados desde la Dirección General de Personal, la Señora CORBALAN hizo uso de licencias por "...afecciones o lesiones de largo tratamiento...", desde el día 04 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2016, y luego en forma ininterrumpida, y desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.

Ante ello, se impone realizar una distinción en los términos de la norma.

Efectivamente, tiempo de licencia por afecciones de largo tratamiento que la ex agente usufructuó durante el año 2017 lo fueron en "*períodos*" -al decir de la norma- anteriores a su vigencia, no así -claro está- aquellos de la misma naturaleza usufructuados con posterioridad al 7 de enero de 2018.

Sentado ello decimos que, en este caso, los períodos de licencias por largo tratamiento registrados durante el año 2017 no se encuentran alcanzados por lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley N° 3056, con ello, corresponde le sean abonados 30 días corridos; sin embargo, el proporcional del año 2018 -desde el día 7 de enero de 2018-, en tanto el hecho de encontrarse en uso de licencia por enfermedad no genera derecho a licencia por descanso anual, no corresponde su liquidación y pago.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573/18

Con ello, hasta aquí no hay duda jurídica que a los hechos del caso le es de aplicación el criterio sostenido por este Órgano en el Dictamen ALG N° 290/18.

II. c-) Ahora bien, sobre la inquietud planteada por Contraloría Fiscal, en el sentido de que se aclare si la situación fáctica consolidada en cabeza de Ramona Guillermina CORBALAN **se diferencia de la doctrina** sentada por esta Asesoría Letrada de Gobierno en mentado **DICTAMEN ALG N° 290/2018** y si encuadra en algún supuesto de excepción que permita o posibilite la liquidación y pago de las Licencia por Descanso Anual correspondiente al proporcional del año 2016, debido a que durante todo el año 2017 hasta en día de su renuncia -ocurrída en 31 de mayo de 2018- usufructuó licencias por enfermedad de largo tratamiento en forma ininterrumpida, situación que impidió de su disfrute por causas ajenas a su voluntad, todo, con base en la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia Provincial en el antecedente "**Marenchino**" y en el **DICTAMEN ALG N° 165/17**, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

Al respecto, de todo lo precedentemente analizado se extrae que el caso en análisis **encuadra y es el caso típico** previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056.

Sin embargo, conviene conceptualizar la cuestión atinente a las "excepcionalidades de la Ley", a fin de despejar **dudas** respecto de los alcances de ese concepto.

Al respecto, es oportuno recordar que "... las **excepciones a los principios generales de la ley, es obra exclusiva del legislador, no pueden crearse por inducciones o extenderse por**

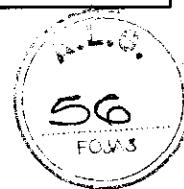




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573/18.

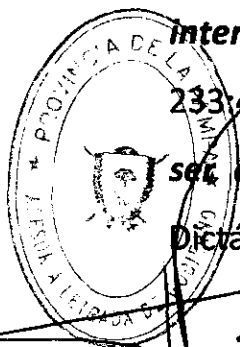
interpretación a casos no expresados en la disposición excepcional...

(P.T.N. Dictámenes 224:225; N° 99/99).

También, que ***"...NO es viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco. Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes, añadirle a ésta previsiones que no contempla ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía..."*** y que ***"... no resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean..."*** (Dictámenes 177:117 y 201:205, N° 99/99 entre otros).

En definitiva, ***"... las excepciones sólo pueden ser acordadas por el Poder Legislativo (v. B.333.XXIV, Bodegas y Viñedos Peñaflor S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ demanda contenciosa repetición, 16-07-96) (v. Dictámenes 224:225)." (P.T.N. "Dictamen N° Sin Numero. 31 de mayo de 2000. Expte. PTN N° 10.493-1/95. Ministerio de Cultura y Educación"; Dictámenes 233:354).***

Con ello, es ***principio reglador*** que ***"...las normas que constituyen excepciones a un principio general deben interpretarse en forma restrictiva ..."*** (v Fallos 304:226 y Dictámenes 233:30; 233:40 y 49, entre otros), y ***"...un régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación aplicación restrictiva"*** (Dictámenes 89:106). (P.T.N. Dictámenes 234:540,)





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573/18.

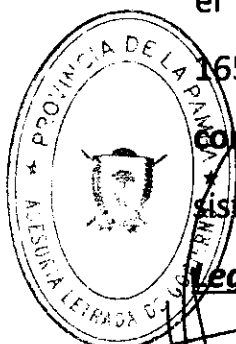
Por otro lado, sabido es que las normas jurídicas tienen una eficacia limitada en el espacio y en el tiempo. Como sucede con cualquier otra realidad humana, surgen en un determinado momento y se extinguen en otro. Esas normas rigen hechos, situaciones y relaciones jurídicas temporales, y así está establecido por las propias normas.

Efectivamente, el Código Civil y Comercial dispone que *"...Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen. ..."* (art. 5º), *"...A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo"*. (art. 7º).

Claramente, en el año 2002 no estaban vigentes los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056, y el criterio jurisprudencial sostenido en "Marenchino" y la Doctrina sustentada en el Dictamen ALG N° 165/17 no pudieron tener en cuenta la literalidad de esos preceptos.

Es decir, las *"...excepciones..."* acordadas en el antecedente "Marenchino" y la doctrina acuñada por este Órgano Asesor en el marco de ese precedente jurisprudencial fijadas en el Dictamen ALG

165/17 fueron concebidas en el marco de una situación fáctica determinada contemplada por el texto legal vigente en ese momento, pues en nuestro sistema jurídico las excepciones *"...sólo pueden ser acordadas por el Poder Legislativo ..."* (cfr. cita referenciada).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7679/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA DEFINITIVA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN POR ANSES.-

T.I.: CORBALAN RAMONA GUILLERMINA

DICTAMEN ALG N.º 573/18.-

Teniendo en cuenta que la Ley vigente, operativa y aplicable -los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056- declara en forma expresa y categórica el principio general de que “...*la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. ...*”, y luego detalla -en forma puntillosa, clara y precisa- las “*excepciones*” a esa regla general, las que en ninguno de tales supuestos se contempla la situación fáctica ventilada en autos, no corresponde hacer ninguna excepción donde la Ley no la prevé.

Un ejemplo ilustrativo de lo dicho sería aquel por el cual un Juez, ya vigente la Ley N° 23515 deniegue un divorcio vincular aplicando doctrina construida en el marco de la Ley de Matrimonio Civil N° 2393.

En conclusión, la situación fáctica ventilada en autos **no puede encausarse y analizarse jurídicamente** en el precedente jurisprudencial “**Marenchino**” y **ni en el criterio** acuñado a su respecto en el **Dictamen ALG N° 165/2017**, pues tal precedente tuvo como base legal de análisis un derecho positivo hoy no vigente en la materia. La doctrina aplicable al caso de marras es la que se sentó en el reciente **Dictamen ALG N° 290/2018**, que responde al derecho vigente y aplicable.

III.-) Consideración Final: Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría de Gobierno entiende que, corresponde la liquidación y pago a la ex agente Ramona Guillermina CORBALAN, los días correspondientes de licencias por descanso anual no usufructuadas del período 2017 (30 días).

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 DIC 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa